

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-10818/2011

ACTORA: BERNABÉ MONTES DE
OCA OLGUÍN Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA DE LA MESA
EJECUTIVA DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA MIGRANTE MEXICANA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: RODRIGO TORRES
PADILLA

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-10818/2011**, promovido por Bernabé Montes de Oca Olguín, quien se ostenta como representante legal y Secretario de Asuntos Jurídicos; Marco Antonio Rodríguez Hurtado, como Secretario General; Luis Enrique Rodríguez Martínez, en calidad de Secretario de Administración y Finanzas y Arturo Aguilera García, como Secretario de Afiliación, de la Agrupación Política Migrante Mexicana, contra los actos atribuidos a María del Rocío Gálvez Espinoza, Presidenta de la Mesa Ejecutiva de la Agrupación Política Migrante Mexicana, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la

parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Solicitud de Registro. El siete de enero del presente año, la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” presentó solicitud de registro como agrupación política nacional ante el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual fue concedido el trece de abril del mismo año, a través de la resolución CG76/2011, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el nombre de Agrupación Política Migrante Mexicana.

b) Actos impugnados. El dieciocho de septiembre de dos mil once se celebró la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana, previa convocatoria signada por María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de dicha agrupación.

c) Escrito de impugnación. Por “oficio APMM/05/2011”, de veintinueve de septiembre de dos mil once, Bernabé Montes de Oca Olguín, Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Luis Enrique Rodríguez Martínez y Arturo Aguilera García, ostentando las calidades antes referidas, acudieron ante la mencionada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de presentar “formal impugnación”, contra distintos actos que atribuyen María del Rocío Gálvez Espinoza.

d) Remisión a Sala Superior. Mediante oficio número DJ-1425/2011, de tres de octubre de dos mil once, el Subdirector de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica

del Instituto Federal Electoral envió el referido escrito de impugnación y sus anexos, el cual se recibió en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

II. Trámite y sustanciación:

a) Turno. Por auto de cuatro de octubre del presente año, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente del asunto general SUP-AG-66/2011 y, mediante oficio TEPJF-SGA-13115/2011, se turnó a la ponencia a su cargo, a efecto de que acordara lo que en derecho procediera y formulara el proyecto de resolución correspondiente.

b) Reencauzamiento. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil once se ordenó reencauzar el asunto SUP-AG-66/2011, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-10818/2011**, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en comento; asimismo, ordenó se turnara a la Ponencia a su cargo, lo cual se cumplió mediante oficio TEPJF-SGA-13591/11, signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, y requirió a la responsable para que cumpliera con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del resolutivo tercero del acuerdo citado en el párrafo que antecede, así

como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para que remitiera diversa documentación.

a) Diversos requerimientos.

1. Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil once, se requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que informara el domicilio de la sede nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, dada la imposibilidad de notificarle el acuerdo de diecinueve de octubre del mismo mes y año.

2. Por auto de veintiocho de octubre siguiente, se requirió nuevamente a dicho funcionario para que informara el último domicilio registrado por María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de la Mesa Ejecutiva de la mencionada agrupación política nacional.

3. A través de sendos acuerdos de nueve de noviembre del año en curso, se requirió tanto a María del Rocío Gálvez Espinoza, para que procediera de inmediato a hacer del conocimiento público el medio de impugnación en que se actúa, en términos de lo que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que informara sobre la documentación presentada por la Agrupación Política Migrante Mexicana, a partir de que le fue concedido su registro.

4. Mediante los oficios SCG/3171/2011, SE/1779/2011 y DEPPP/DPPF/2599/2011, así como un diverso escrito

presentados en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, los días veintisiete y treinta de octubre, así como once y catorce de noviembre, todos del año en curso, respectivamente, se dio cumplimiento a los requerimientos antes indicados.

5. A través del escrito recibido el veintitrés de noviembre del presente año, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, María del Rocío Gálvez Espinoza remitió las constancias relativas a la publicación de este juicio, en donde hizo constar que no se recibieron escritos de terceros interesados.

b) Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió a trámite la demanda y declaró cerrada la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los numerales 4, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en términos del citado acuerdo de diecinueve de

octubre del año en curso, en donde esta Sala Superior se apartó del criterio contenido en la tesis IX/2004, de rubro: “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS”, y sostuvo que los miembros de las agrupaciones políticas nacionales podían acceder al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se consideren que se ha vulnerado algunas de tales derechos. Además, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por ciudadanos, a fin de controvertir diversos actos que atribuyen a María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana, consistentes tanto en la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional de dicha agrupación, como en las consecuencias derivadas de su celebración, los cuales, desde su perspectiva, vulneran sus derechos político-electorales de afiliación al mencionado ente político nacional.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Esta Sala Superior estima que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, por ende, procede sobreseer en el juicio por lo que ve al acto reclamado consistente en la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, en términos de lo que establece el artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la propia legislación.

El artículo 8, párrafo 1 del citado ordenamiento establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en la misma ley.

A su vez, el numeral 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento serán improcedentes, entre otros casos, cuando no se interpongan dentro de los plazos señalados en la propia ley.

Del análisis del escrito que dio origen al presente juicio se advierte que los impugnantes controvierten tanto la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, suscrita por María del Rocío Gálvez Espinoza, en su carácter de Presidenta de tal ente político nacional, como diversos actos derivados de dicha convocatoria, relativos al desarrollo de la propia asamblea celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once, los cuales se hicieron constar en la respectiva acta levantada en la misma fecha.

Asimismo, se advierte que dicho escrito se presentó el veintinueve de septiembre de dos mil once, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, sin que en tal ocurso se precise la fecha en

que los actores tuvieron conocimiento de los actos impugnados.

No obstante lo anterior, entre las constancias que, previo requerimiento, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a este órgano jurisdiccional, se encuentra la copia certificada de un escrito signado por los ahora inconformes, presentado el veinte de septiembre pasado, ante el aludido órgano del Instituto Federal Electoral, mismo que tiene eficacia demostrativa en términos de lo que prevén los artículos 14, párrafo 5, y 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual reconocen que tuvieron conocimiento de la mencionada convocatoria e incluso cuestionan su validez, pues al efecto Bernabé Montes de Oca Olguín, Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Luis Enrique Rodríguez Martínez y Arturo Aguilera García, promoventes del presente juicio, expresaron, entre otras cosas, lo siguiente:

“... ”

Hacemos uso de este medio, con el objeto de hacer de su conocimiento la realización de actos que carecen de validez para nuestra agrupación por acciones realizadas por la presidenta de la agrupación MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA sin conocimiento y aprobación de la Mesa Ejecutiva Nacional:

Por conducto de terceros **recibimos un correo electrónico para enterarnos de una convocatoria a Asamblea Nacional** violando los procedimientos establecidos por nuestros estatutos vigentes y que a continuación detallamos:

1.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de nuestros estatutos vigentes para la toma de decisiones al interior de la

agrupación se seguirá indistintamente el principio de mayoría y la asamblea deberá estar integrada por los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional, los delegados estatales y demás miembros que la Mesa Ejecutiva Nacional acuerde, hecho que no fue observado pro la presidenta al emitir la convocatoria de referencia, ya que únicamente convoca a delegados estatales exclusivamente **como lo refirió en su correo electrónico de fecha 15 de Septiembre de 2011** y que se anexa al presente consuntamente con el acta que mediante el se adjunto (sic), para los efectos legales ha (sic) que haya lugar.

...”

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir válidamente que los promoventes de este juicio tuvieron conocimiento, únicamente por lo que respecta a la convocatoria impugnada, que es el primero de los actos impugnados, cuando menos desde el día en que presentaron el referido escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, esto es, el veinte de septiembre del año en curso, de acuerdo con lo que prevé la jurisprudencia que se citará más adelante, del rubro: **“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.”**

Luego, como se considera que los enjuiciantes tuvieron conocimiento de la citada convocatoria desde el veinte de septiembre de dos mil once y el presente medio de defensa se presentó hasta el veintinueve de ese mismo mes y año, es evidente que la impugnación de dicha convocatoria se hizo en forma extemporánea, o sea, fuera del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que el aludido término empezó a correr al día siguiente de tal conocimiento y, por ende, transcurrió del veintiuno al veintiséis, ambos de septiembre de la propia anualidad, descontando los días veinticuatro y veinticinco, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por tales consideraciones, lo conducente es sobreseer en el juicio por lo que respecta al primero de los actos reclamados, como es la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana, signada por su Presidenta María del Rocío Gálvez Espinoza.

TERCERO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es oportuno analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, por ser su examen preferente, conforme al principio de economía procesal.

El medio de impugnación en estudio reúne los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b), fracción III; 79, párrafo 1 y 80 párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

I. Requisitos de la demanda. La demanda se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre de los promoventes y su domicilio; se identificaron los actos impugnados y la responsable de los mismos; se mencionaron

los hechos en que se basa la impugnación y los conceptos de agravio; asimismo, se hizo constar el nombre y firma autógrafa de quienes promovieron el juicio, por lo que se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Legitimación. El juicio fue promovido por parte legítima, pues de acuerdo a lo prescrito en los artículos 79, párrafo 1, en relación con el diverso 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio que aquí se resuelve corresponde instaurarlo a los ciudadanos, entre otros supuestos, cuando consideren que los actos, resoluciones u omisiones del partido político o, como es el caso, una agrupación política a la que estén afiliados, violó alguno de sus derechos político-electorales.

En el caso concreto, quienes promueven el presente juicio son: Bernabé Montes de Oca Olguín, Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Luis Enrique Rodríguez Martínez y Arturo Aguilera García, ciudadanos que manifiestan estar afiliados a la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, ostentándose como representante legal y Secretario de Asuntos Jurídicos, Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas y como Secretario de Afiliación, respectivamente, combatiendo los actos celebrados por María del Rocío Gálvez Espinoza, Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, aduciendo que los mismos vulneran sus derechos político-electorales de afiliación, en su modalidad

de acceso a un cargo directivo dentro de tal ente político nacional, al llevarse a cabo, a su juicio, en contravención a los estatutos de la propia agrupación, impugnación que esta Sala estima les legitima para comparecer en el presente juicio, en virtud de que el carácter que ostentan no fue controvertido por la responsable, al rendir su informe circunstanciado y, además, se encuentra reconocido en la resolución CG76/2011, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la que se aprobó el registro de la mencionada agrupación.

III. Interés jurídico. El interés jurídico de los actores deriva de que consideran que los actos celebrados por María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana, limitan su derecho de afiliación y participación política en la agrupación citada.

Esta Sala Superior advierte que los enjuiciantes tienen interés jurídico en el presente asunto, toda vez que, como afiliados de la Agrupación Política Migrante Mexicana, deben velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normatividad que rige a los miembros de dicha agrupación.

Aunado a ello, las determinaciones adoptadas en la Primera Asamblea Nacional de la agrupación, que ahora se impugnan, son de observancia para todos los afiliados, por lo que, al aducir que los actos derivados de la asamblea mencionada son violatorios de la normativa interna de la agrupación, se actualiza su interés jurídico, *máxime* que cuestionan su remoción en el cargo que ostentan y que les fue reconocido en la resolución CG76/2011, antes citada.

IV. Oportunidad. El presente medio de impugnación satisface el requisito de oportunidad, en lo que toca a la impugnación de los actos derivados de la celebración de la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, el dieciocho de septiembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, en virtud de que, atento al criterio sostenido en la jurisprudencia S3ELJ 8/2001, consultable en la página sesenta y dos, de la Compilación Oficial *“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005”*, tomo Jurisprudencia, del rubro: **“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.”**, cuando no existe certidumbre sobre la fecha en que el promovente de un medio de impugnación electoral tuvo conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquélla en que se presente el mismo, en virtud de que es incuestionable que, objetivamente, ésta sería la fecha cierta de tal conocimiento.

En el supuesto que se analiza, del escrito a que se hizo alusión con anterioridad, presentado el veinte de septiembre de dos mil once, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no se advierte que los actores hubieran tenido conocimiento de los actos específicos derivados de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la multicitada

agrupación, como sí reconocen en dicho curso que lo tuvieron respecto de la convocatoria impugnada.

Partiendo de dicha base, es inconcuso que no ha transcurrido en exceso el plazo para presentar la demanda, únicamente respecto de los actos efectuados durante la celebración de la mencionada asamblea, el dieciocho de septiembre de dos mil once.

De ahí que se debe considerar que el veintinueve de septiembre del año en curso, día en que se presentó la demanda de este juicio, los actores tuvieron conocimiento del acto impugnado y, por ende, se estima que el medio de impugnación es oportuno.

V. Definitividad y firmeza. Este requisito es exigible a todos los medios de impugnación que se instauran ante esta Sala Superior, con base en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se establece que, para la procedencia de aquellos, es indispensable agotar las instancias previas establecidas en la ley para combatir los actos o resoluciones impugnados, en virtud de los cuales puedan ser modificados, revocados o anulados.

En el caso, los actos impugnados son definitivos y firmes, toda vez que se trata de actos efectuados por la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, en contra de los cuales no procede algún medio de defensa al interior del propio ente

político nacional, a través del cual los afectados puedan controvertir las decisiones que hoy se combaten para privarlas de efectos y remediar la afectación a sus derechos político electorales.

En este orden de ideas, al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Agravios. La parte actora expresa, en su escrito de demanda, los siguientes motivos de inconformidad:

“...

Que de la misma manera, objetamos e impugnamos la correspondiente Convocatoria signada de forma Unilateral por la señora MARÍA ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA, misma que no especifica si se trata de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, no es acordada por la Mesa Ejecutiva Nacional y dolosamente pública (sic) con membrete de la misma, además, trata de motivarla en los artículos 17, 18 numeral 1, artículo 23 incisos A, D, E y F de nuestros estatutos y en el Capítulo Sexto Artículo 46 numeral 3 inciso C y numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ACTO QUE SE IMPUGNA por las siguientes razones:

- a) En primer lugar, por violentar los requisitos indispensables de legalidad que se consagran en nuestros estatutos como lo es el de temporalidad para saber si está apegada en tiempo y saber si se encuentra entre los supuestos de siete días de ser ordinaria o de setenta y dos horas si es extraordinaria.
- b) En segundo lugar, por tratar de usar de forma supletoria leyes como el COFIPE cuando de antemano se sabe y conoce que lo único en que se fundan y motivan los actos de nuestra Agrupación son los propios estatutos por lo tanto es ilegal pronunciar leyes que no aplican al caso en concreto, lo que

demuestra que utiliza normas reglamentarias de acuerdo a sus intereses personales.

Por lo que hace a los puntos que trata específicamente en la ORDEN DEL DÍA los objetamos e impugnamos por las siguientes razones en sus diferentes puntos únicamente por ella establecidos toda vez que como se ve, no fueron consensados con algún miembro de la Mesa Ejecutiva Nacional, deficiencias que no hacen que la misma pueda surtir los efectos legales que se persiguen:

1) Registro de asistencia

Se impugna el registro de asistencia de toda persona que se ostente en la misma como Delegado o miembro de nuestra Agrupación, sin que este haya obtenido el registro y reconocimiento por este instituto como lo son todos y cada uno de los Delegados debidamente acreditados con los documentos exhibidos con antelación ante este Instituto desconociendo todo nombramiento hecho de forma espontánea con la finalidad de tratar de cumplir con un requisito indispensable para la realización de una Sesión de asamblea como es el *quórum*.

2) Declaración de *quórum*

Mismo que a juicio de los suscritos no existe y que impugnamos el que pretenda hacer valer, ya que sólo quien tiene la facultad de validar este punto es la Mesa Ejecutiva Nacional en pleno y no sólo un integrante de la misma o de alguna persona aislada por tal motivo carece de validez, así mismo por la posible suplantación de Delegados para poder cumplir con este requisito.

3) "Mensaje de la Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana.

a. Bienvenida a los Integrantes de la Asamblea Nacional, medios de comunicación, notario público y autoridades electorales".

Impugnamos este apartado por que como se demuestra, la señora MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA, hace mención de los integrantes de la Asamblea Nacional cuando no existía la mayoría de la Mesa Ejecutiva Nacional ni mucho menos de los Delegados debidamente reconocidos por este Instituto Federal Electoral o con la ratificación correspondiente; de la misma forma, menciona la presencia de autoridades electorales sin precisar cargo o función a desempeñar o como mínimo el nombre de estas, cuando de antemano sabemos y es sabido que este Instituto es un ente de buena fe, árbitro en procesos electorales, pero carente de facultades para intervenir o validar actos ilegales o aislados de una Agrupación Política Nacional o en vía de obtención de registro. Con lo que demostramos una vez más la mentira para tratar de sorprender y comprometer mediante argucias a esta Autoridad, ante nuestros Delegados y asistentes.

b. "Relatoría de acontecimientos en perjuicio de la Agrupación, que requieren ser del conocimiento de los Delegados Estatales".

Apartado que no afirmamos ni negamos por desconocer a que acontecimientos se refiere la señora MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA. Sin embargo, se observa que es una relatoría personal que conviene sólo a sus intereses.

c. "Muestra de documentación apócrifa y adulterada que el Sr. Luis Enrique Rodríguez Martínez por instrucciones del Sr. Marco Antonio Rodríguez Hurtado; pretendían dar trámite ante el Instituto Federal Electoral".

En este apartado de la Orden del Día de la Convocatoria, saltan dudas claras con lo que demostramos la intención de la señora MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA, de tratar de

influenciar y sorprender la buena fe de este Instituto y de los Delegados de nuestra Agrupación, cuando refiere que muestra la documentación apócrifa y adulterada. En primer lugar no hace referencia a que documentación se refiere, segundo no prueba en ningún momento la razón de su dicho, con algún elemento de prueba idóneo a fin de darle certeza jurídica. Por lo que lo impugnamos por carecer de una verdad sustentable. Mentira que probamos con el simple hecho de que mediante la 3a Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de fecha 26 de agosto de 2011, se acordó entregar ante este instituto las modificaciones a documentos básicos, facultad que de los asistentes, corresponde a la señora MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA, mediante los que se daría atención a los requerimientos observados con anterioridad por este Instituto, así como las adiciones y correcciones que resolvimos en la 4a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada los días 16 Y 17 de julio del 2011 en el hotel Real de Minas, en la Cd. de Querétaro, con lo que se demuestra que sigue mintiendo y cometiendo actos ilegales, hecho que se prueba plenamente con el acta de dicha 3a Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de fecha 26 de agosto del 2011.

d. "Presentación de las denuncias realizadas ante las autoridades judiciales correspondientes."

Apartado que no afirmamos ni negamos por desconocer a que denuncias se refiere la señora MARIA DEL ROCÍO GALVEZ ESPINOZA.

4. En base al Art. 23 incisos C y D, de los estatutos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, se procede al nombramiento de la nueva Mesa Ejecutiva Nacional. Dentro de los cuales se encuentran: el Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, y Secretario de Asuntos Jurídicos. Así como otros integrantes que se

precisarán al momento de llegar a este punto del día de la celebración de la Asamblea.

Este apartado se impugna de pleno derecho por lo siguiente, en Primer Lugar que no es legal el nombramiento de una nueva Mesa Ejecutiva Nacional, estando vigente otra con pleno reconocimiento por este Instituto; en Segundo Lugar, cuando no se ha realizado ningún tipo de procedimiento de expulsión o de destitución de los miembros que están reconocidos en primera instancia ante este Instituto hecho que se demuestra con la copia correspondiente que exhibimos para debida constancia legal de nuestro dicho y en la que no hace referencia de fundamento alguno o de órgano con facultades de vigilancia, control o capacidad de nombrar de forma unilateral o espontánea a una nueva Mesa Ejecutiva Nacional o para destituir a la ligera a miembros de la misma solo por voluntad de una persona, como se demuestra precisamente con la misma Convocatoria de la que anexamos copia para debida constancia legal en la que la señora MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA nombra una nueva Mesa Ejecutiva Nacional estando vigente la reconocida el día 13 de abril del presente año, por este Instituto, sin poder destituir a su arbitrio a miembro alguno, lo (sic) cual demuestra además la violación flagrante a nuestras garantías individuales

7. Nombramiento de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación Política Migrante mexicana.

Todo nombramiento es impugnado debido a la ilegalidad de la Convocatoria y de conformación del *quórum*.

Por lo antes referido, se demuestra la ilegalidad e irregularidades en lo actuado el día 18 de septiembre del 2011, por la señora MARÍA DEL ROCÍO GALVEZ ESPINOZA, Presidente de esta Agrupación, por lo **que impugnamos en (sic) su totalidad el acto denominado 1a Asamblea**

Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana y todos actos (sic) y acuerdos que de este emanen, así como los generados fuera de la Orden del Día que en la citada convocatoria no hayan sido publicados, con fundamento en el Artículo 17 de nuestros estatutos reconocidos por ese honorable instituto.

Por lo tanto todo acto de nombramiento, ratificación de órganos de dirección así como de modificación, adición o complementación de estatutos derivados del acto impugnado establecido o no dentro de la orden del día publicada, carece de toda validez o derecho.

Por lo anteriormente expuesto a usted atentamente pedimos se sirva.

PRIMERO: Tenemos por presentados con la presente Impugnación en contra de todos los actos celebrados o por celebrarse por la señora MARÍA DEL ROCÍO GALVEZ ESPINOZA de forma aislada e ilegales.

SEGUNDO: No concederle ningún tipo de valor a los documentos presentados por la señora MARÍA DEL ROCÍO GALVEZ ESPINOZA **emanados de la Convocatoria referida y Asamblea desarrollada en su caso,** toda vez que en ellos obran actos unilaterales carentes de legalidad y se contraponen a la voluntad de la mayoría.”

QUINTO. Agravios relacionados con la convocatoria.

En virtud del sobreseimiento decretado en el considerando segundo de la presente resolución, no serán analizados los planteamientos en que se cuestionan diversos aspectos relacionados con la convocatoria, específicamente aquellos en que se aduce lo siguiente:

1. Ilegalidad de la convocatoria derivada de que desconocían si se trataba de una sesión ordinaria o extraordinaria; lo que impedía constatar si se cumplió o no con el requisito de temporalidad que se establece en los estatutos de la agrupación.

2. Tal documento no fue acordado por la Mesa Ejecutiva Nacional; dolosamente se publicó con membrete de dicha agrupación y se sustenta en los estatutos de la propia agrupación, así como, supletoriamente, en disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante que este último no resultaba aplicable al caso concreto.

3. Impugnación de los puntos que trata la convocatoria en el orden del día, porque no fueron consensados con algún miembro de la Mesa Ejecutiva Nacional, por lo que no podía surtir los efectos legales que persiguen.

4. Impugnación de los apartados relativos al “Mensaje de la Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana. A. Bienvenida a los integrantes de la Asamblea Nacional, medios de comunicación, notario público y autoridades electorales”; “Relatoría de acontecimientos en perjuicio de la agrupación, que requieren ser del conocimiento de los Delegados Estatales”; “Muestra de documentación apócrifa y adulterada que el Sr. Luis Enrique Rodríguez Martínez por instrucciones del Sr. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, pretendían dar trámite ante el Instituto Federal Electoral” y “Presentación de las denuncias realizadas ante las autoridades judiciales correspondientes”.

En efecto, de la simple lectura de los argumentos contenidos en los referidos apartados, se advierte que los actores se quejan tanto de vicios en la forma en que fue expedida la convocatoria, como de los mencionados rubros que conforman el orden del día que consta en la misma; sin embargo, los respectivos planteamientos no se refieren a algún aspecto derivado de la celebración de la “Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana”, que conste en la respectiva acta, puesto que aun cuando pudiera parecer que sí es así, lo cierto es que los rubros específicos que cuestionan sólo constan en la respectiva convocatoria, pero no se mencionan en el acta levantada con motivo de la celebración de dicha asamblea, por lo que es evidente que se controvierten aspectos que forman parte del documento cuya impugnación fue presentada en forma extemporánea y que, por lo mismo, no pueden ser atendidos ahora.

Para mayor claridad de lo aseverado en cuanto a lo que se controvierte en los respectivos agravios, se estima pertinente transcribir el contenido de la convocatoria en comento y del acta de la referida asamblea.

CONVOCATORIA:

“Con fundamento es (sic) los artículos 17, artículo 18 numeral 1, artículo 23 inciso A, D, E y F; de nuestros estatutos. Capítulo Sexto artículo 46 numeral 3 inciso c y numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se emite la presente.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Delegados Estatales a la 1ª. Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana a celebrarse en la ciudad de México el próximo domingo 18 de septiembre a las 9:00hrs, en el Hotel Porto Novo. Ubicado en viaducto Miguel Alemán 645 Col. Piedad Narvarte, México, D.F. C.P. 03000 Tel. (01 55) 56380576. <http://www.portonovo.com.mx> (Ver anexo-1).

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia
2. Declaración de quórum
3. Mensaje de la Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana
 - a. Bienvenida a los integrantes de la Asamblea Nacional, medios de comunicación, notario público y autoridades electorales.
 - b. Relatoría de acontecimientos en perjuicio de la Agrupación, que requieren ser del conocimiento de los Delegados Estatales.
 - c. Muestra de documentación apócrifa y adulterada que el Sr. Luis Enrique Rodríguez Martínez por instrucciones del Sr. Marco Antonio Rodríguez Hurtado; pretendían dar trámite ante el Instituto Federal Electoral.
 - d. Presentación de las denuncias realizadas ante las autoridades judiciales correspondientes.
4. En base al Art. 23 incisos C y D, de los estatutos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, se procede al nombramiento de la nueva Mesa Ejecutiva Nacional. Dentro de los cuales se encuentran: el Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, y Secretario de Asuntos Jurídicos. Así como otros integrantes que se precisarán al momento de llegar a este punto el día de la celebración de la Asamblea.

5. Mensaje de la Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana a la Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y medios de comunicación.
6. Se somete a votación de la Mesa Ejecutiva, la integración de nuevas Delegaciones Estatales integradas por: **Estado de México, Veracruz y San Luis Potosí.**
 - a. Mensaje de bienvenida por parte de la Presidenta.
7. Nombramiento de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación Política Migrante Mexicana.
 - a. Lectura de Facultades.
 - b. Toma de protesta de los nuevos integrantes.
8. Exposición del punto en el que se encuentra actualmente la Agrupación con respecto al acuerdo con un partido político.
9. Asuntos generales.

A T E N T A M E N T E

“POR UN DERECHO PLENO CONSTITUCIONAL DE LOS
MEXICANOS DEL EXTERIOR”

Rúbrica

MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA

PRESIDENTA”

**ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
MIGRANTE MEXICANA:**

“ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE

DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MIGRANTE MEXICANA

Presidenta Sean ustedes bienvenidos a esta Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana. Siendo las 9:45 hrs. Del día 18 de septiembre del año 2011 en la Cd. de México. Y

Con (sic) fundamento en el Capítulo Sexto artículo 46 numeral 3 inciso c y numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se da inicio a la presente Asamblea Nacional.

Presidenta Se somete a consideración de la Asamblea Nacional el orden del día propuesto en la convocatoria.

Presidenta Se procede a tomar lista para verificar Quórum Legal.

Estando presentes:

Guanajuato: Sr. Melquiades González.

Hidalgo: Sra. Anayeli Jazmín Rodríguez.

Jalisco: Sr. Mario David Ventura.

Querétaro: Sra. Consuelo Badillo.

Puebla: Sr. Juan Carlos Morales

Michoacán: Sr. Odilón Arteaga.

Distrito Federal: Sr. Jorge Filio de los ríos.

Oaxaca: Renán Cervantes Reyes.

Estado de México: José Luis Carlos Santos Ramírez.

Total: Nueve (9)

Presidenta Por el total de asistentes a la presente Asamblea se declara Quórum Legal.

Presidenta Lectura y aprobación del orden del día.

Asamblea Nacional la aprobación por unanimidad en lo general de celebrar la primera Asamblea Nacional Constituyente, sin embargo se le da a la Asamblea la facultad para modificar:

1. Ratificación de los nombramientos de los delegados estatales de:

Presidenta Ratificación de los delegados estatales de:

Zacatecas: Sr. Manuel de la Cruz.

Guanajuato: Sr. Melquiades González.

Hidalgo: Sra. Anayeli Jazmín Rodríguez.

Jalisco: Sr. Mario David Ventura.

Querétaro: Sra. Consuelo Badillo.

Puebla: Sr. Juan Carlos Morales

Michoacán: Sr. Odilón Arteaga.

Distrito Federal: Sr. Jorge Filio de los ríos.

Oaxaca: Renán Cervantes Reyes.

Estado de México: José Luis Carlos Santos Ramírez.

ASAMBLEA Se hace la observación de la Asamblea Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana.

3.- Personal (sic) de asistente en la Asamblea.

ASAMBLEA En virtud de que los medios no fueron convocados de manera oficial, no fue permitido el acceso a los medios de comunicación, así como también a las autoridades electorales.

4.- Se somete a consideración de la asamblea el nombramiento, de quien fungirá como secretario de actas en esta asamblea, Juan Carlos Morales Penetro, el secretario da a conocer las modificaciones que a propuesta de la asamblea resultaron de esta orden del día, la cual fue aprobada por unanimidad de todos los presentes.

ASAMBLEA Aprobado por unanimidad.

5.- Revisión, discusión y aprobación de los estatutos que regirán la Agrupación Política Migrante Mexicana.

ASAMBLEA Al respecto, se dio lectura a cada uno de los artículos que conforman estos estatutos donde

se analizaron las propuestas de cada uno de los que intervinieron para ser la aclaración o corrección pertinente, por lo que se sometió (sic) a votación cada uno de estos artículos con las modificaciones, tanto de los integrantes que componen esta asamblea, como por las observaciones de Instituto federal Electoral (IFE) y se ratifican con la firma al calce.

6.- Bienvenida y ratificación de las Delegaciones de Veracruz y San Luis Potosí.

ASAMBLEA Aprobada por unanimidad a las Delegaciones:

Veracruz: Felipe Coutiño Valdivieso.

San Luis Potosí: Raúl Reyes Tapia.

7.- Con fundamento y previsto en el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en los 33 inciso 1 y 2, artículo 34 incisos 1, 2, 3 y 4; artículo 35 inciso 1 a y b, incisos 2, 3, 4, 5,6,7,8 y 9, en su numera (sic) a, b, c, d, e, f g; se dará nombramiento a los integrantes de la nueva mesa ejecutiva nacional en los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL: XICOTENCATL
GONZALES LÓPEZ.

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:
JORGE ALBERTO VALLE MOLINA.

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS: **(sic)**

SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y
SOCIALES: CYNTIA MORENO MENDEZ.

SECRETARIO DE EDUCACION CIENCIA Y
TECNOLOGIA. LUIS NIETO SOTELO.

SECRETARIO DE VINCULACION
GUBERNAMENTAL: JUAN MADERA PRIETO.

SECRETARIO DE ARTE Y CULTURA:
MAGDARELY ZAMORA RODRIGUEZ.

SECRETARIO DE SALUD Y BIEN ESTAR SOCIAL:

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: JUAN
CARLOS URBAN RAMIREZ.

SECRETARIO DE AFILIACION: EDUARDO
GUZMAN ROBLEDO.

SECRETARIO (sic) DE CAPACITACION
POLITICA: ALBERTO TOLEDO SOSA.

SECRETARIO DE LA JUVENTUD:

SECRETARIO DE COMERCIO Y DESARROLLO
SUSTENTABLE: MARCO ANTONIO MENDEZ
CUEVAS.

SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES:
CESAR ANASTACIO PUENTE NAVA.

SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES:
JUAN CARLOS CISNEROS.

SECRETARIO DE PROTECCION AL MIGRANTE.

SECRETARIO DE EQUIDAD Y GÉNERO.

SECRETARIO (sic) DE ASUNTOS INDIGENAS.

SECRETARIO DE POLITICAS PÚBLICAS.

SECRETARIO DE GRUPOS VULNERABLES.

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE.

SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO: JOSE MAURICIO CASTRO
ALVAREZ.

8.- Mensaje de bienvenida de la presidencia y toma de protesta
a los nuevos integrantes.

PRESIDENTA Mensaje de bienvenida y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional.

9.- Relatoría de la Presidencia de la Agrupación Política Migrante Mexicana, donde se manifiestan las acciones en contra de la agrupación Política antes denominada, así como también de las denuncias presentadas ante las autoridades correspondientes.

PRESIDENTA. Relatoría de la Presidenta.

10.- Constitución por unanimidad de la Comisión de Honor y Justicia.

PRESIDENTA Toma de protesta y constitución de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de esta Agrupación Política Migrante Mexicana:

JOSÉ LUIS ARREDONDO AGUILAR.

JORGE ADALBERTO MONDRAGON RODRIGUEZ.

NORMA ANGELICA LEZAMA MARTINEZ.

11.- Domicilio de la Sede Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana.

ASAMBLEA Por unanimidad se designa el domicilio de la sede nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana en:

Av. Baja California 245 Piso 11. Col Hipódromo Condesa

C.P. 06170 Del Cuauhtémoc México D.F. Tel. (55)46252269

Presidenta Siendo las 15:20 hrs. del día 18 de septiembre del año 2011 se da por concluir la Primera Asamblea Constituyente, firmando en ella los que intervenimos, haciendo extensiva la invitación a los invitados a dar fe como testigos de dicho acto.

Presidenta

Rúbrica

María del Rocío Gálvez Espinoza

SEXTO. Estudio de fondo.

Por cuestión de método, se analizarán en primer lugar tanto los agravios en que los actores aducen que quienes asistieron a la celebración de la asamblea controvertida, no tenían el carácter de delegados de la Agrupación Política Migrante Mexicana, porque no habían obtenido el registro y reconocimiento como tales por parte del Instituto Federal Electoral y, por ende, desconocen cualquier nombramiento efectuado en forma espontánea, con la finalidad de cumplir el *quórum* de la respectiva sesión de asamblea, como los relativos a que no existió el mencionado *quórum* y pudo existir suplantación de delegados para cumplir con tal requisito, debido a que, de resultar fundados, a ningún fin práctico conduciría el estudio de los restantes; de lo contrario, con posterioridad se efectuará el análisis de estos últimos.

Esta Sala Superior considera que los referidos agravios son sustancialmente fundados y suficientes para revocar el acto reclamado.

Para estar en aptitud de resolver los agravios en comento, se estima pertinente transcribir el contenido de diversas disposiciones de los estatutos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, los cuales, en lo conducente, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS:

“ ...

Artículo 15.- Son órganos de Dirección de la agrupación:

1.-La Mesa Ejecutiva Nacional, la cual es el Representante Nacional de la Agrupación.

2.- Las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.

3.- Las Representaciones Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

...

Artículo 16.- La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Agrupación y se integrará de la siguiente forma:

1. Los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional.

2. Los Delegados de las Delegaciones Estatales en el número que se precisen en la respectiva convocatoria.

3. Todos los demás afiliados de la Agrupación que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.

...

Artículo 17.- La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario, si la Mesa Ejecutiva Nacional así lo estima conveniente, la Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

...

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar, basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos: las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los afiliados de la Agrupación, inclusive para quienes no se encuentren presentes y para los disidentes.

Artículo 22.- La Mesa Ejecutiva Nacional estará integrada por:

1. Presidente.
2. Secretario General.
3. Secretario de Administración y Finanzas.
4. Secretario de Afiliación.
5. Secretario de Asuntos Jurídicos.

Conforme al artículo 23, inciso 4 de los presentes Estatutos, el Presidente podrá ampliar hasta con 14 Secretarías adicionales, sometidas en su caso las funciones e integración de cada una de ellas, a la aprobación de la Asamblea Nacional. Las Secretarías serán:

...”

De los citados preceptos de los estatutos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, a que alude el anexo 3 al acta de la 4ª Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del aludido ente político nacional, se advierte que la Asamblea Nacional es el máximo órgano de la agrupación y se integra con los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional, los delegados de las delegaciones estatales en el número que se indique en la respectiva convocatoria y todos los demás afiliados de la agrupación que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional y se precisen en la propia convocatoria; que para que la Asamblea Nacional pueda sesionar, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos; las reuniones se toman por mayoría de votos y son de observancia general para todos los afiliados de la agrupación.

Asimismo, que la Mesa Ejecutiva Nacional está integrada por su Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Afiliación y Secretario de Asuntos Jurídicos y que es facultad de su Presidente de ampliar la Mesa Ejecutiva Nacional hasta con catorce (14) secretarías adicionales, sometidas en su caso a las funciones e integración de cada una de ellas, a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Así, en lo que aquí interesa, para que una Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.

En el presente caso, se infiere que se trata de primera convocatoria y, por tanto, el quórum para sesionar válidamente es de la mitad más uno de sus integrantes, puesto que en autos no existe algún documento del que se desprenda lo contrario, o sea, que se trataba de segunda convocatoria.

Asimismo, la convocatoria en comento no previó el número de Delegados Estatales ni algún número de afiliados de la agrupación, para efectos de que intervinieran en la celebración de la Asamblea Nacional cuestionada, por lo que se estima que, conforme a los Estatutos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, sólo formaban parte de la misma los cinco miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional, así como los Delegados de las respectivas entidades federativas.

Al respecto, es necesario resaltar que en la resolución CG76/2011, mediante la que se concedió el registro de

Agrupación Política Migrante Mexicana y que se relacionará posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral reconoció que la misma contaba con una sede nacional y delegaciones en las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Zacatecas.

Con base en lo anterior, para efectos del número de integrantes requeridos estatutariamente para que la “Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana” pudiera sesionar válidamente (quórum), únicamente se tomarán en cuenta las delegaciones estatales reconocidas por la autoridad administrativa electoral, al otorgar el registro correspondiente.

Ello es así, puesto que aun cuando en autos obran los nombramientos y tomas de protesta de los respectivos delegados de los Estados de México, Veracruz y San Luis Potosí, de fechas dieciséis y dieciocho de febrero, y trece de mayo, todos de dos mil once, no existe constancia alguna de la que se advierta la constitución de las respectivas Delegaciones Estatales.

Además, no obstante que los nombramientos y tomas de protesta en cuestión, correspondientes al Estado de México y Veracruz, son de fecha anterior a la resolución CG76/2011, mediante la cual se otorgó el registro a la Agrupación Política Migrante Mexicana, dado que esta última fue aprobada el trece de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral no incluyó esas delegaciones y únicamente indicó que en la primera de ellas (Estado de

México) se encontraba la sede nacional, lo cual genera incertidumbre sobre el número de delegaciones estatales que en realidad conforman una asamblea nacional de dicha agrupación, *máxime* que, como se pondrá de manifiesto posteriormente, en la convocatoria cuestionada se incluyó en el punto 6 del orden del día la integración de nuevas delegaciones estatales, entre las que se encuentran las tres entidades federativas mencionadas.

Por tanto, a fin de dar certeza al número de integrantes requeridos estatutariamente para que la “Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana” pudiera sesionar válidamente (quórum), sólo se considerarán las delegaciones estatales que se precisan en el citado acuerdo CG76/2011, en donde se otorgó el registro correspondiente a la referida agrupación política nacional.

Luego, si como se expuso previamente, la Asamblea Nacional se integra con los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional; los Delegados Estatales en el número que se precisen en la respectiva convocatoria y todos los demás afiliados de la agrupación que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional y se precisen en dicha convocatoria, y para sesionar válidamente se requiere la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, y en el presente caso, en la convocatoria atinente no se precisaron los referidos delegados y afiliados, cabe concluir que la Asamblea Nacional debía integrarse con nueve miembros, que constituyen la mitad más uno de sus miembros, habida cuenta que son cinco los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional (Presidente y los Secretarios General, de

Administración y Finanzas, de Afiliación y de Asuntos Jurídicos) y diez Delegaciones Estatales reconocidas por el órgano administrativo electoral (Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla Querétaro y Zacatecas).

Precisado lo anterior, se estima necesario tomar en cuenta que, con motivo del requerimiento efectuado el nueve de noviembre pasado, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió a este órgano jurisdiccional, mediante oficio DEPPP/DPPF/2599/2011, copias certificadas de los expedientes formados con motivo de la revisión del cumplimiento a los resolutiveos segundo y cuarto de la resolución CG76/2011, en lo que respecta a la documentación presentada, por un lado, por los ahora inconformes, y por otro, por María del Rocío Gálvez Espinoza.

Entre las constancias que corresponden al primero de dichos expedientes, se encuentran las siguientes:

1. Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada en Querétaro, Querétaro, los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once, en donde se hizo constar que se encontraban presentes los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional que se enlistaron en el anexo 1, así como nueve delegados estatales, por lo que se declaró el quórum legal para celebrar dicha asamblea. Asimismo, se aprobó la integración definitiva de los órganos directivos y

Comisiones Nacionales, procedimientos para su designación, elección o renovación y el período del encargo y la ratificación de los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional y Delegaciones Estatales.

2. Resolución CG76/2011, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el trece de abril del presente año, en donde, entre otras cosas, se dijo que la solicitante de registro como agrupación política nacional contaba con un órgano de carácter nacional denominado Mesa Ejecutiva Nacional, integrada por Ma. Del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta; Marco Antonio Rodríguez Hurtado, como Secretario General; Bernabé Montes de Oca Olguín, como Secretario de Asuntos Jurídicos; Luis Enrique Rodríguez Martínez, como Secretario de Administración y Finanzas, y Arturo Aguilera García, como Secretario de Afiliación, y diez delegaciones en las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Zacatecas.

3. Anexo 3 del acta de la 4ª Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, relativo a reformas a sus documentos básicos.

4. Estatutos de la aludida agrupación política nacional.

5. Certificación sin fecha, levantada por Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de Secretario General de la Mesa Ejecutiva Nacional del mencionado ente político nacional, conforme a las sesiones de la Mesa Ejecutiva Nacional, mediante las que se les tomó protesta y

nombramiento a los delegados estatales: Manuel de la Cruz Ramírez (Zacatecas); Juan Carlos Morales Penetro (Puebla); Melquiades González Gaytán (Guanajuato); Jorge Luis Sánchez Navarrete (Guerrero); Odilón Arteaga Hernández (Michoacán); Anayeli Jazmín Rodríguez Ríos (Hidalgo); Juan Carlos Urban (Distrito Federal); Mario David Ventura Mondragón (Jalisco); Gpe. Antonia Vázquez Rodríguez (Querétaro); Renán Cervantes López (Oaxaca); José Luis Carlos Santos Ramírez (Estado de México); Felipe Coutiño Valdivieso (Veracruz) y Raúl Reyes Tapia (San Luis Potosí).

6. Acta de la Primera Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de veintisiete de septiembre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Manuel de la Cruz Ramírez, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Zacatecas.

7. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de doce de julio de dos mil once, en donde su Presidenta sometió a consideración de la mesa que en el contexto del Cuarto Encuentro Nacional, se celebrara la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, para cumplir lo ordenado en los resolutivos del Instituto Federal Electoral y subsanaran así las respectivas observaciones; asimismo, el Secretario de Asuntos Jurídicos solicitó que, además de las diez delegaciones debidamente constituidas, fueran convocados a los Delegados Estatales de Veracruz, San Luis Potosí y Estado de México, todo lo cual fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.

8. Acta de la Tercera Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de treinta de septiembre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Juan Carlos Morales Penetro, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Puebla.

9. Acta de la Cuarta Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de cinco de octubre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Melquíades González Gaytán, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Guanajuato.

10. Acta de la Quinta Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de veinte de octubre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Jorge Luis Sánchez Navarrete, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Guerrero.

11. Acta de la Sexta Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de veintidós de octubre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Odilón Arteaga Hernández, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Michoacán.

12. Acta de la Séptima Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de veintitrés de octubre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Anayeli Jazmín

Rodríguez Ríos, como Delegada del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Hidalgo.

13. Acta de la Octava Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de veintiséis de octubre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Juan Carlos Urbán Ramírez, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Distrito Federal.

14. Acta de la Novena Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de ocho de noviembre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Mario David Ventura Mondragón, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Jalisco.

15. Acta de la Décima Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de treinta de noviembre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Gpe. Antonia Vázquez Rodríguez, como Delegada del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Querétaro.

16. Acta de la Décima Primera Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de diez de diciembre de dos mil diez, relativa al nombramiento y toma de protesta de Renán Cervantes Reyes, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Oaxaca.

17. Acta de la Décima Segunda Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político

Migrante Mexicano, de dieciséis de febrero de dos mil once, relativa al nombramiento y toma de protesta de José Luis Carlos Santos Ramírez, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de México.

18. Acta de la Décima Tercera Asamblea Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, de dieciocho de febrero de dos mil once, relativa al nombramiento y toma de protesta de Felipe Coutiño Valdivieso, como Delegado del Comité Organizador Político Migrante en el Estado de Veracruz.

19. Toma de protesta a Raúl Tojas Tapia como Delegado del Estado de San Luis Potosí.

20. Anexo 1 relativo al Soporte al Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, en donde se enlistan como miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional a Rocío Gálvez Espinoza (Presidenta), Marco Antonio Rodríguez Hurtado (Secretario General), Bernabé Montes de Oca Olgún (Representante Legal), Luis Enrique Rodríguez Martínez (Secretario de Administración y Finanzas), Arturo Aguilera García (Secretario de Afiliación), y como Delegados Estatales a Jorge Filio de los Ríos (Distrito Federal), José Luis Carlos Santos Ramírez (Estado de México), Melquiades González Gaytán (Guanajuato), Jorge Luis Sánchez Navarrete (Guerrero), Anayeli Jazmín Rodríguez Ríos (Hidalgo), Mario David Ventura Mondragón (Jalisco), Odilón Arteaga Hernández (Michoacán), Renán Cervantes Reyes (Oaxaca), Juan Carlos Morales Penetro (Puebla), Gpe. Antonia

Vázquez Rodríguez (Querétaro), Raúl Reyes Tapia (San Luis Potosí), Felipe Coutiño Valdivieso (Veracruz) y Manuel de la Cruz Ramírez (Zacatecas).

Por su parte, entre las constancias que corresponden al segundo de los aludidos expedientes, se encuentran las siguientes:

1. Convocatoria y acta de asamblea impugnadas.

2. Lista de asistencia de la referida asamblea, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, en donde constan, en lo que interesa, los nombres de Melquiades González Gaytán; Odilón Arteaga; Felipe Coutiño Valdivieso; Consuelo Badillo Reséndiz; Jorge Filio de los Ríos; Juan Carlos Morales P.; Anayeli Jazmín Rodríguez; Mario Ventura Mondragón y José Luis C. Santos Ramírez, así como sus respectivas rúbricas.

3. Anexo 3 al acta de la 4ª Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, relativo a reformas a sus documentos básicos.

4. Acta de la 8ª Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva Delegacional del Distrito Federal, celebrada el nueve de junio de dos mil once, relativa a la toma de protesta de Jorge de Jesús Filio de los Ríos como nuevo delegado del Distrito Federal.

De los documentos enlistados con anterioridad, la resolución del Consejo General a que alude el punto 4 del primero de los expedientes, merece valor probatorio pleno, en términos de lo que establecen los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16, párrafo 2, de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mientras que los restantes documentos crean convicción en este órgano jurisdiccional sobre los hechos que en los mismos constan, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 14, párrafos 1, inciso b) y 5, y 16, párrafos 1 y 3, de la propia legislación.

En primer lugar, es pertinente señalar que, tal como se puso de manifiesto con la transcripción del “Acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana”, que es materia de impugnación, a dicho acto, celebrado el dieciocho de septiembre del año en curso, asistieron diversas personas, a quienes se les atribuyó el carácter de delegados estatales, a saber: Melquiades González (Guanajuato); Anayeli Jazmín Rodríguez (Hidalgo); Mario David Ventura (Jalisco); Consuelo Badillo (Querétaro); Juan Carlos Morales (Puebla); Odilón Arteaga (Michoacán); Jorge Filio de los Ríos (Distrito Federal); Renán Cervantes Reyes (Oaxaca) y José Luis Carlos Santos Ramírez (Estado de México), con quienes se verificó y declaró el quórum legal.

Asimismo, del análisis de la información contenida en los documentos relacionados previamente, que constan en los expedientes que remitió a este órgano jurisdiccional el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se advierte, por una parte, que los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional son los ahora inconformes y la Presidenta responsable, y por otra, que los Delegados Estatales que intervinieron en la asamblea impugnada y que fueron contabilizados para efectos de la declaración de quórum legal en dicho evento, son los mismos

que quienes fueron nombrados, tomaron protesta del cargo en las diversas asambleas de la Mesa Ejecutiva Nacional celebradas en las respectivas delegaciones y, además, fueron relacionados en el anexo 1, relativo al soporte al acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el dieciséis y diecisiete de julio del año en curso, con excepción tanto de Jorge Filio de los Ríos, quien asumió el cargo ante la renuncia de Juan Carlos Úrban, que era el Delegado del Distrito Federal nombrado originalmente, como de Consuelo Badillo, puesto que quien se designó, tomó protesta y fue relacionada en el mencionado anexo de la citada sesión extraordinaria, fue Gpe. Antonia Vázquez Rodríguez, como Delegada del Estado de Querétaro.

Ahora bien, son sustancialmente fundados los agravios esgrimidos en torno a que no existió el quórum requerido estatutariamente para que la Asamblea Nacional pudiera sesionar válidamente.

En el “Acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana” consta que se procedió a tomar lista para verificar “quórum legal”, para lo cual se tomó en cuenta la presencia de nueve delegados estatales: Melquiades González (Guanajuato); Anayeli Jazmín Rodríguez (Hidalgo); Mario David Ventura (Jalisco); Consuelo Badillo (Querétaro); Juan Carlos Morales (Puebla); Odilón Arteaga (Michoacán); Jorge Filio de los Ríos (Distrito Federal); Renán Cervantes Reyes (Oaxaca) y José Luis Carlos Santos Ramírez (Estado de México), a quienes

debe añadirse a María del Rocío Gálvez Espinoza, en su carácter de Presidenta de la propia agrupación.

En ese sentido, cabe hacer notar que mientras en el sexto punto del orden del día de la convocatoria cuestionada se asentó que “Se somete a votación de la Mesa Ejecutiva, la integración de nuevas Delegaciones Estatales integradas por: Estado de México, Veracruz y San Luis Potosí”, en el acta de la asamblea celebrada el dieciocho de septiembre del año en curso, con motivo de la referida convocatoria, respecto al mismo punto sólo se hizo constar lo siguiente: “6.- Bienvenida y ratificación de las Delegaciones de Veracruz y San Luis Potosí. ASAMBLEA: Aprobada por unanimidad a las Delegaciones: Veracruz: Felipe Coutiño Valdivieso. San Luis Potosí: Raúl Reyes Tapia”, es decir, se hizo caso omiso de la integración de la Delegación del Estado de México.

De acuerdo con todo lo expuesto previamente, es claro que no se cumplió el requisito para sesionar válidamente, previsto estatutariamente, dado que entre los mencionados delegados se incluyó, por un lado, al del Estado de México, el cual no podía contabilizarse para esos efectos, dado que la respectiva delegación no se encontraba reconocida por la autoridad administrativa electoral y, además, en la mencionada asamblea, como se puso de manifiesto en el párrafo que antecede, apenas se iba a integrar la delegación atinente, conforme a lo que se asentó en la respectiva convocatoria; por otro lado, se consideró a Renán Cervantes Reyes (Oaxaca), cuyo nombre y firma no aparece en la lista de asistencia del propio evento, por lo que no está demostrada su asistencia al mismo, y finalmente, también se

tomó en cuenta a Consuelo Badillo (Querétaro), no obstante que, como ya se vio, el nombramiento y toma de protesta del cargo como delegada en esa entidad federativa correspondió a Gpe. Antonia Vázquez Rodríguez, lo cual coincide tanto con la certificación levantada por Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de Secretario General de la Mesa Ejecutiva Nacional del mencionado ente político nacional, a que se hizo alusión en párrafos precedentes, como con el anexo 1 relativo al Soporte al Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la agrupación política en comento, sin que de las constancias de autos se advierta el nombramiento de aquella, para que este órgano jurisdiccional pudiera considerarla como tal.

En otras palabras, no se cumplió el quórum para sesionar válidamente en la asamblea impugnada, debido a que de los nueve integrantes que se requerían para tal efecto, sólo pueden contabilizarse siete, correspondientes a la Presidenta de la agrupación política nacional y los Delegados Estatales de Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Michoacán y Distrito Federal, por lo que los acuerdos adoptados en la misma están viciados de nulidad.

En consecuencia, procede revocar todos los acuerdos que constan en el Acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once.

Por tanto, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad, en virtud de que a ningún fin práctico conduciría.

SÉPTIMO. Efectos.

A fin de restituir a los actores en su derecho político-electoral vulnerado, en términos de lo que establece el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y tomando en cuenta que no surten efectos los nombramientos adoptados en la sesión impugnada, deben seguir vigentes en sus cargos los actores Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Luis Enrique Rodríguez Martínez y Arturo Aguilera García, quienes ostentaban dentro de la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, los cargos de Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas y Secretario de Afiliación, respectivamente.

En esa tesitura, al haberse revocado todos los acuerdos que constan en el Acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once, entre los que se encuentra la determinación a que alude el párrafo que antecede, procede ordenar a la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional de la referida agrupación que, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, restituya a los mencionados actores en los respectivos cargos que ostentaban en el aludido órgano de la agrupación, debiendo informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria.

Finalmente, cabe aclarar que en tal sentido no se hace pronunciamiento alguno respecto de Bernabé Montes de Oca

Olguín, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Jurídicos de la citada Mesa Ejecutiva Nacional, dado que de la propia acta de la asamblea cuestionada no se desprende que se hubiera otorgado un nuevo nombramiento a otro ciudadano afiliado a dicho ente político.

No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional que en las constancias del expediente en que se actúa, obra un escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el que la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional de la agrupación política en comento dice dar respuesta a su oficio DEPPP/DPPF/2234/2011, y afirma que Bernabé Montes de Oca Olguín dejó de estar en funciones como Secretario de Asuntos Jurídicos, a partir del doce de agosto de dos mil once, por haber renunciado de manera voluntaria y personal; sin embargo, tal afirmación carece de sustento demostrativo, puesto que en autos no obra constancia que pruebe fehacientemente esa circunstancia, por lo que ello no afecta en nada el sentido del presente fallo.

Por lo considerado anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que ve al acto consistente en la Convocatoria para la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, en términos de lo razonado en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Se revocan todos los acuerdos adoptados en la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana restituir a Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Luis Enrique Rodríguez Martínez y Arturo Aguilera García, en el goce de su derecho político-electoral vulnerado, en los términos que se indican en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE: Por oficio a la responsable, con copia certificada de esta resolución, y por **estrados** a los promoventes y demás interesados, en términos de lo expuesto en el acuerdo de dos de noviembre de esta anualidad, pronunciado en el presente juicio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO